



INSTRUCCIÓN 2/2005

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL ALGORITMO DE CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 3 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA DE 24 DE JUNIO DE 2005 POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE AÑADEN NUEVAS REGLAS

Julio - 2005

INSTRUCCIÓN 2/2005

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL ALGORITMO DE CASACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 22 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA DE 24 DE JUNIO DE 2005 POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE AÑADEN NUEVAS REGLAS.

Preámbulo

La Resolución de 24 de Junio de 2005 de la Secretaría General de la energía, por la que se modifican determinadas Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se añaden nuevas reglas (BOE de 30 de junio de 2005), incorpora un nuevo párrafo a la Regla 16.4, cuya entrada en vigor debe producirse con efectos para la casación del mercado diario del día 30 de julio de 2005, de conformidad con el apartado segundo de dicha Resolución.

De conformidad con lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la citada Resolución de la Secretaría General de Energía, el Operador del Mercado dicta la presente Instrucción de desarrollo de la Regla 16.4.

La presente Instrucción incorpora el desarrollo de la Regla 16.4 por medio de la descripción detallada del procedimiento de determinación de la solución final (apartado 16.4.3), mediante la redacción de textos consolidados completos para dichos apartados.

En consecuencia el apartado 16.4.3 consolidado será el siguiente:

REGLA 16.4.3 (consolidada) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA SOLUCIÓN FINAL

En el caso de ser el saldo de flujo de la energía casada en el mercado en la primera solución final provisional, más las energías comprometidas como resultado de mercados y procesos anteriores, superior al saldo máximo asignado en el proceso descrito en la regla 16.4.2, para alguna de las interconexiones en alguno de los sentidos de flujo y periodo de programación, se continuará el proceso de casación retirando energías de las ofertas presentadas en la interconexión en el sentido de flujo en el que existe exceso, para el periodo de programación correspondiente, hasta obtener un resultado de la casación en el que no se superen los valores máximos de saldo de energía asignados al conjunto de ofertas de mercado o hayan sido retiradas del proceso de casación todas las ofertas de energía presentadas en el sentido de exceso del flujo. Para ello se procederá de la forma siguiente:

Se retirarán del proceso de casación las energías ofertadas de los tramos correspondientes al periodo de programación, en las interconexiones y sentido de flujo en las que existe exceso de flujo, que no hayan sido casadas en la primera solución final provisional, excepto las correspondientes a los contratos suscritos con anterioridad a la Ley de 54/97 que seguirán siendo consideradas en el proceso de casación. Las energías retiradas no serán consideradas en las siguientes iteraciones del proceso de casación realizadas para obtener una solución que cumpla con las condiciones de las ofertas y con los intercambios máximos de saldo energía de las ofertas de mercado.

Para la retirada de ofertas de energía se seleccionará en primer lugar el precio de la oferta de compra casada de menor precio, para cada periodo de programación, que esté en el sentido de exceso en alguna de las interconexiones internacionales, y se seleccionará el precio de la oferta de venta de mayor precio, para cada periodo de programación, que esté en el sentido de exceso en alguna de las interconexiones internacionales, sin considerar en ambos casos las ofertas de compra o venta de los contratos suscritos con anterioridad a la Ley 54/97. Se calculará para cada periodo de programación la energía casada de ofertas de compra a precio inferior al precio de compra seleccionado (C) y la energía casada de ofertas de venta a precio superior al precio de venta seleccionado (V). Se comenzará por compras o ventas según sea menor el valor de la energía calculada, C o V, en cada periodo de programación. En caso de igualdad en el valor de dicha energía, C y V, se comenzará por las compras.

El valor de energía a retirar para cada interconexión será el menor entre el exceso en la interconexión y sentido, y el valor de las energías casadas al mismo precio en la interconexión seleccionada y sentido en el que existe exceso, exceptuadas las de los contratos suscritos con anterioridad a la Ley 54/97.

- En el caso de estar involucradas varias ofertas al mismo precio y distinta interconexión serán retiradas simultáneamente todas las ofertas casadas al mismo precio independientemente de la interconexión internacional a la que correspondan.
- En caso de ser la energía correspondiente a las ofertas de contratos suscritos con anterioridad a la Ley 54/97, estas quedarán exentas de la retirada del proceso de casación.
- En caso de estar involucradas dos o más ofertas de la misma interconexión de las que se pueda retirar energía al mismo precio y ser el valor de energía de ofertas a retirar inferior a la suma de las energías casadas de dichas ofertas, se realizará un prorrateo proporcional a la energía casada a ese precio de cada una de ellas.
- Para las ofertas de compra para el cálculo del valor de la energía a retirar de las ofertas del mercado se considerará el coeficiente de pérdidas correspondiente.

Las energías de ofertas retiradas no participarán en las iteraciones posteriores del algoritmo realizadas para obtener una solución que cumpla con los saldos máximos en todas las interconexiones internacionales.

Una vez retiradas las ofertas de energía a un mismo precio de cada interconexión y sentido en el que existe exceso de flujo, se realizará de nuevo el proceso de casación comprobándose de nuevo el flujo máximo en cada una de las interconexiones y periodos de programación, en ambos sentidos de flujo, repitiéndose el proceso descrito.

En ningún caso podrán ser retiradas energías comprometidas en mercados o procesos previos a la realización del proceso de casación del mercado intradiario.

En el caso de existir exceso en el saldo de las energías casadas en el mercado en alguno de los periodos de programación e interconexión respecto al máximo calculado, y no existir ninguna oferta de energía en el sentido del exceso en la interconexión y periodo de programación en el que existe exceso excepto la de los contratos suscritos con anterioridad a la Ley 54/97, se procederá a retirar energía de las ofertas de los contratos suscritos con anterioridad a la Ley 54/97 si estos son del mismo sentido de flujo, periodo de programación e interconexión, en el que existe exceso, hasta el valor necesario para que no exista exceso, con el límite de la energía ofertada en la sesión del mercado intradiario.

ENTRADA EN VIGOR

En concordancia con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 24 de Junio de 2005 de la Secretaría General de la energía, por la que se modifican determinadas Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se añaden nuevas reglas, la presente instrucción será de aplicación para la casación del primer mercado intradiario del día 30 de julio de 2005, así como para todas las casaciones intradiarias posteriores mientras permanezcan en vigor los contratos suscritos por Red Eléctrica de España con anterioridad a la Ley 54/97.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES IMPREVISIBLES O INEVITABLES

Como resultado del proceso de casación, considerando la existencia de las condiciones complejas de las ofertas, puede producirse de forma excepcional la circunstancia de que resulte capacidad libre o exista energía ofertada por los contratos suscritos con anterioridad a la Ley 54/97 no casada, siendo el precio resultado de la casación superior o inferior, según sea el contrato de importación o exportación, al precio ofertado en dichos contratos.

Caso de producirse la hipotética circunstancia imprevisible o inevitable mencionada que supondría que no se pudiese llegar a la solución final pretendida, el Operador del Mercado, en el menor plazo posible, elaborará una nueva instrucción o modificará parcialmente esta instrucción con arreglo a los principios generales con el fin de solventar la situación sobrevenida.

De igual modo, caso de producirse el anterior evento, se procederá a comunicar la circunstancia imprevista o inevitable tanto a los interesados, como a la C.N.E. y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.